

«Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gandarillas, en nombre y representación de los actores que se citan en el encabezamiento de esta sentencia, contra la Resolución de 6 de julio de 1982 de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria, por la que se denegaba la petición de reconocimiento del demandante a percibir complemento de destino y contra la alzada confirmatoria de 30 de noviembre de 1982, y en consecuencia debemos declarar y declaramos que son conformes con el ordenamiento jurídico y por ello con plena vigencia y eficacia, sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 31 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del INIA.

**25971** *ORDEN de 27 de octubre de 1987 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de Lérida por 13 ganaderos de Lérida.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por 13 ganaderos de Lérida (ver anexo), para acoger la instalación de 13 tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de Lérida, a

los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar la instalación de 13 tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de Lérida por 13 ganaderos de Lérida, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

2. De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguiente:

Una subvención de 381.680 pesetas, aplicada a una inversión de 1.908.400 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771 del presupuesto de 1987.

3. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

4. Conceder un plazo hasta el 15 de diciembre de 1987 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

#### ANEXO QUE SE CITA

Número orden	Peticionario	DNI	Localidad	Tanques		Inversión Total ptas.	Subvención Pesetas
				Número	Capacidad Litros		
1	Esteban Roca Giró	41.053.825	Six de Castellbó	1	200	146.800	29.360
2	Josefa Solé Riba	78.146.795	La Seo de Urgel	1	200	146.800	29.360
3	Antonio Roig Fité	41.053.988	Túrbiás de Castellbó	1	200	146.800	29.360
4	Antonio Fontich Malé	41.054.053	Montferrer-Castellbó	1	200	146.800	29.360
5	Rosa Valls Llevet	41.048.243	Montellá-Martinet	1	200	146.800	29.360
6	Joan Faus Casanovas	41.047.776	La Seo de Urgel	1	200	146.800	29.360
7	Antonio Tor Gispert	41.050.710	Montellá-Martinet	1	200	146.800	29.360
8	Francisco Plá Garriga	41.048.165	Alás-Cerc	1	200	146.800	29.360
9	Alberto Faus Casanovas	41.048.349	Alás-Cerc	1	200	146.800	29.360
10	Salvador Gispert Pons	41.046.316	Martinet de Cerdanya	1	200	146.800	29.360
11	Antonio Marquet Poria	41.054.791	Vilarnitjana de Castellbó	1	200	146.800	29.360
12	María Serrat Marquet	41.053.920	Vilarnitjana-Castellbó	1	200	146.800	29.360
13	Fermin Vives Faus	78.146.978	Montferrer-Castellbó	1	200	146.800	29.360
Total				13	2.600	1.908.400	381.680

**25972** *ORDEN de 30 de octubre de 1987 por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de secadero de jamones de «Jamones Gargallo», Sociedad Anónima de Transformación número 2178, en Albetosa (Teruel), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Jamones Gargallo», Sociedad Anónima de Transformación número 2178 (CIF número 44005411), para adaptación de una industria cárnica de secadero de jamones en Albetosa (Teruel), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.-Declarar la adaptación de la industria cárnica de secadero de jamones de «Jamones Gargallo», Sociedad Anónima de Transformación número 2178, en Albetosa, comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria, de la provincia de Teruel, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.-Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos tercero y octavo del Decreto

2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a la expropiación forzosa.

Tres.-La totalidad de la adaptación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.-Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de 8.420.150 pesetas. La subvención será, como máximo, de 842.015 pesetas. (Ejercicio 1987, Programa 822A «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria». Aplicación Presupuestaria 21.09.771.)

Cinco.-En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente, a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.-Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las obras deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.